

Incumplimiento sostenido del Estado de Colombia del ICERD y sus Observaciones Finales

Informe Alternativo presentado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) en su 100th Periodo de Sesiones en que se considerará el Informe presentado por el Estado Colombiano

Elaborado por¹²:

Asociación de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES)³
Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (CNOA)
Red Nacional de Mujeres Kambirí
Foro Interétnico Solidaridad Chocó, (FISCH)
Colectivo de Justicia Racial (Justiciar)

Octubre 2019



¹ Con la asistencia técnica para su elaboración por parte del International Institute on Race, Equality and Human Rights, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES) y la Universidad Iberoamericana

² AFRODES, CNOA, Kambirí y FISCH son integrantes del Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano (CONPA)

³ La Coordinación de Mujeres Afrodescendientes Desplazadas en Resistencia (La COMADRE) de AFRODES aportó información y análisis específicos referidos a la situación de las mujeres afrocolombianas víctimas del conflicto.

Introducción.

1. Las organizaciones del movimiento social afrocolombiano que presentan este informe comparten la perspectiva de luchar contra la discriminación racial que persiste en Colombia, y su trabajo prioriza la protección de los derechos de las comunidades del pueblo Negro, Afrocolombiano, Palenquero y Raizal (NAPR) que han sido víctimas del conflicto armado colombiano.
2. **En contexto de post-acuerdo, y pesar de avances de reconocimiento de impactos diferenciales del conflicto armado sobre el pueblo NAPR, no se registran cambios significativos de factores estructurales.** El desarrollo del conflicto armado colombiano profundizó la situación de exclusión y de discriminación racial que históricamente ha experimentado el pueblo NAPR. Se produjeron impactos diferenciales y desproporcionados que han sido reconocidos por decisiones de la Corte Constitucional, las cuales contribuyeron a definir el enfoque diferencial que debe adoptar las políticas públicas de atención a las víctimas. Dicho enfoque también está integrado en el Decreto-Ley 4635 de 2011 y el Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz entre el gobierno de Colombia las Fuerzas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP). A pesar de la existencia de estos marcos normativos, las políticas públicas para atender al pueblo NAPR víctima del conflicto continúan sin tener una implementación efectiva. Esta es una situación que implica a su vez un incumplimiento a las obligaciones del ICERD y de las Observaciones Finales del CERD en anteriores revisiones.
3. **Desde última la revisión del CERD en 2015, gobierno de Colombia ha mantenido un patrón de incumplimiento en las respuestas institucionales para garantizar los derechos de las comunidades NAPR.** El carácter estructural que subyace a la exclusión histórica y a los impactos desproporcionados del conflicto sobre las comunidades NAPR ha sido demostrado repetidamente por los análisis ofrecidos por nuestras organizaciones, pero sigue siendo minimizado por el gobierno. De ahí que no se hayan asignado los recursos públicos necesarios para atender problemas cuya gravedad se mantiene (desplazamiento forzado, confinamiento, asesinato de líderes, no garantía al derecho a la consulta previa, no garantía a los derechos territoriales, invisibilidad estadística)
4. El propósito de este Informe es brindar al CERD un análisis de estos problemas que contribuya a su tarea de ofrecer al Estado de Colombia recomendaciones en relación con las medidas que debe adoptar para superar los obstáculos que persisten para garantizar los derechos del las comunidades NAPR.

Auto-reconocimiento, enfoque diferencial étnico y participación para el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 – CNPV

5. **Persiste subregistro de población afrocolombiana como una expresión de discriminación racial estructural que invisibiliza y tiene consecuencias negativas sobre asignación de recursos adecuadas para las políticas que deben transformar las condiciones de exclusión.** Es muy preocupante que gobierno no haya sido capaz de

publicar los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 – CNPV en cuanto al peso y caracterización demográfica de la población afrocolombiana. Por lo tanto, para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y el presupuesto general de la nación 2020, se siguió utilizando la estimación del 10,4%, que según análisis independientes ofrece un subregistro significativo; es decir, la población afrocolombiana realmente representaría entre el 25% y 30%.

6. **Departamento Nacional de Estadística (DANE) no ha adoptado adecuadamente mecanismos post-censales para evaluar la aplicación de la pregunta de autoreconocimiento y ofrecer resultados finales.** A la fecha, no se conoce públicamente respuestas sobre las encuestas post-censales e investigaciones de campo que informen cual fue el nivel de omisión o de agudeza de la pregunta aplicada en el operativo censal. También es preocupante que el DANE no haya dado continuidad al funcionamiento de la Mesa Interétnica Censal luego de concluido el operativo censal en el año 2018.
7. **Persisten deficiencias gubernamentales de sistemas de información que registran datos sobre población afrocolombiana, especialmente los referidos a víctimas del conflicto armado.** En noviembre 2018, la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado (en la que participan organizaciones afrocolombianas como la CNOA y de la sociedad civil como CODHES) presentaron al gobierno observaciones orientadas a la adecuada incorporación de la variable étnico-racial en los Registros Administrativo. De manera similar, en Auto 266 de 2017 “Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), la Corte Constitucional emitió órdenes para que gobierno ajustara sistemas de información sobre información desplazada de tal forma que sirvieran para caracterizar situación y avances en el goce efectivo de derechos de los grupos étnicos. A pesar de algunos avances al respecto, dichos sistemas de información siguen sin ser utilizados adecuadamente en el diseño e implementación de las políticas públicas para la población afrocolombiana víctima del conflicto armado

Decenio Internacional de los Afrodescendientes.

8. **Gobierno de Colombia no adoptó las medidas legislativas y administrativas necesarias para la implementación de un plan que diera cumplimiento a los compromisos adquiridos frente al Decenio Internacional de los Afrodescendientes de las Naciones Unidas 2014 – 2025.** El gobierno integro los objetivos del Decenio Afrodescendiente en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (Ley 1753 de 2015), definió competencias para su desarrollo en cabeza del Ministerio del Interior y estableció la necesidad de formular un plan que integre medidas políticas incluyendo indicadores para garantizar la igualdad de oportunidades para el pueblo afrodescendiente. Sin embargo, no adelantó el proceso de reglamentación legislativa que se requería para desarrollar su implementación efectiva. La ausencia de dicho acto administrativo que lo refrende y dé cuenta de su obligatorio cumplimiento en los diferentes ministerios, despachos, agencias y entes territoriales de la nación, entre otros factores de voluntad

política no ha hecho posible la implementación. La consecuencia general al evidenciar ausencia de voluntad política se encuentra que la entidad encargada de liderar el Decenio realmente no obedeciera el mandato legal establecido en el artículo 112 del Plan Nacional de Desarrollo, entre otros factores porque no formuló, adoptó e implementó el *Plan Intersectorial de Acción del Decenio Internacional de los Afrodescendientes (PIADIA)*, contemplado en el mismo. Desde la perspectiva del encadenamiento vertical de las instituciones del Estado colombiano el Decenio Internacional no fue adoptado legal, administrativa y presupuestalmente por ninguno de los 32 departamentos y cerca de los 300 municipios del país con presencia significativa de pueblos afrodescendientes.

9. **Existe por parte del Gobierno Nacional una acción concebida para degradar el Decenio Internacional de los Afrodescendientes.** Sus acciones lo han reducido a un pálido programa de eventos académicos y culturales al que le dio el nombre de *Decenio en las Regiones*, dirigido por los Ministerios del Interior y Cultura, con la participación limitada a algunas personas y organizaciones étnicas, particularmente, dichas acciones en el marco de las fechas conmemorativas de la historia afrodescendiente en Colombia.
10. **Como parte de los incumplimientos y desconexión de los programas relacionados con el Decenio Internacional se entiende la ausencia de rendición de cuentas a corte del último cuatrienio.** Las indeterminaciones estadísticas afrodescendientes evidencian las limitaciones del Gobierno Nacional al no informar cuantas familias del pueblo afrodescendientes salieron de la pobreza absoluta, monetaria o multidimensional en relación con las acciones vinculadas a dicho programa.

Implementación de la Ley 1482 de 2011 (recomendación párrs. 9, 10 CERD/C/COL/CO/15-16)

11. **Colombia es un país reconocido por tener un amplio marco normativo lo cual se consagra en la Constitución Política de 1991: se reconoce el país como pluriétnico y multicultural, y establece la obligación de generar una protección étnica y cultural.** Dicho compromiso constituye una salvaguarda fundamental para los pueblos étnicos en tanto se han firmado y ratificado algunos convenios y tratados internacionales en aras de contrarrestar la exclusión, invisibilización, la erradicación de todas las formas de racismo, discriminación racial y la protección de los derechos de los pueblos étnicos.
12. **En Colombia se sancionó la Ley 1482 de 2011, por medio del cual se modifica el código penal Colombiano, para proteger los derechos de las personas históricamente excluidos, derechos vulnerados, como consecuencia de la discriminación racial.** Entre los factores estructurales que presenta Colombia se encuentra que los factores de movilidad social constituyen un eslabón en el que los afrodescendientes ocupan los menores números, la pobreza multidimensional en los diagnósticos de políticas específicas como las de saneamiento básico⁴ y otras como la implementación del Acuerdo

⁴ NOTESE. Diagnóstico del CONPES 3847 de 2015 por medio del cual se adopta el Plan Todos Somos PazCífico. Pág. 18

Final de Paz⁵. En efecto, la vigencia de actos discriminatorios ligados al racismo histórico, la violencia directa y el racismo cotidiano que se asocian a la movilidad social e indicadores estructurales de desigualdad nuevamente se han constatado por el comportamiento de funcionarios públicos en sus respectivas instituciones al relacionarse con afrodescendientes. En el año 2019 la USAID y Corporación Visionarios implementaron una investigación sobre acceso a la justicia y la relación de los servidores públicos en Colombia y la discriminación racial, dicho estudio permitió encontrar la existencia de un racismo de carácter táctico el cual se hace imperceptible.

- 13. La ausencia de investigación y no judicialización efectiva de los actos de racismo de los que permanentemente son víctimas las comunidades negras, especialmente las mujeres, profundiza los impactos negativos y las condiciones para que continúen siendo víctimas.** En el sistema judicial solo un caso ha recibido sanción. En términos institucionales se pueden relacionar la desobediencia e incumplimiento institucional de las sentencias de la Corte Constitucional referidas a los procesos de reparación integral colectiva para los pueblos étnicos afrocolombianos víctimas del conflicto armado. Si bien, órdenes estipuladas mediante los autos 092/2008, 009/2015 son específicas, especialmente, en el caso del Auto 092 de 2008, la Corte ordenó el diseño e implementación de un programa específico para la protección de los derechos de las mujeres Afrocolombianas. Luego de diez (10) años dicho programa no se ha implementado. El patrón de incumplimiento ha incluido la no garantía plena al derecho a la consulta previa, la dilación de las instituciones para surtir los procesos de formulación e implementación, así como su incumplimiento sistemático de acuerdos que se construyen con las organizaciones.
- 14. Con la sanción del Decreto Ley 4635 de 2011 se adoptaron las políticas de reparación colectiva y de restitución de tierra a las víctimas pertenecientes a pueblo afrodescendientes y se integraron las medidas ya ordenadas de protección y salvaguardas vía sentencia de seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucionales.** Desde la emisión de las órdenes hasta la formulación de medidas de políticas, se presenta incumplimiento parcial, especialmente los territorios y comunidades continúan presentando riesgos de desplazamiento forzado, confinamientos y asesinato de líderes y autoridades. Dichas políticas de protección presentan pocos avances, especialmente las políticas de reparación colectiva a pueblos afrodescendientes, este segmento de la política diferencial no ha priorizado a las mujeres víctimas, ni siquiera en consideración con las medidas ordenadas por la Corte Constitucional a través del Auto 009/2015 mediante el cual le ordenó al gobierno diseñar e implementar un programa de reparación integral para las mujeres víctimas de violencia sexual.
- 15. El balance de la implementación de la política de reparación a las víctimas tiene serias limitaciones que corresponden a las decisiones del gobierno nacional.** Las cifras presentadas en el Sexto informe de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la

⁵ Ver Diagnostico Étnico del CONPES 3932 de 2018 por medio del cual se adopta el Plan Marco de Implementación - PMI.

Implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras del Ministerio Público, para marzo de 2019, identifican que se encontraban en la ruta de reparación colectiva 669 sujetos colectivos. De estos, 422 corresponden a sujetos étnicos (indígenas y afrodescendientes) y 247 corresponden a sujetos no étnicos. Esto quiere decir que del total de sujetos que se encuentran en procesos de reparación colectiva, el 63% pertenecen a pueblos étnicamente diferenciados.

16. **La magnitud y la gravedad de estos daños colectivos no han tenido un correlato en los esfuerzos institucionales por desarrollar procesos sostenibles de reparación e implementar de manera efectiva y oportuna las medidas incluidas en los Planes Integrales de Reparación Colectiva.** De los 669 sujetos que se encuentran en ruta, solo 6 han finalizado la implementación de sus planes de reparación y más del 75% de los mismos se encuentra en las fases iniciales del proceso, lo que demuestra un bajísimo nivel de avance después de 8 años de implementación de la política. De los 422 sujetos que se encuentran en la ruta de reparación colectiva, 293 (69,5%) se encuentran en etapa de identificación, lo cual quiere decir que no han realizado ningún avance en la construcción de sus planes de reparación. Adicionalmente, 60 sujetos (14%) se encuentran en etapa de alistamiento, lo que implica que tampoco han realizado avances en la identificación de daños colectivos y la construcción de medidas de reparación. Así pues, el 83,5% de los sujetos étnicos se encuentran, después de 8 años, en etapas iniciales de la ruta de reparación y no hay perspectivas claras para que puedan finalizar adecuadamente sus procesos de reparación colectiva. Del 16,5% de los casos restantes, 37 sujetos (9%) se encuentran en etapa de diagnóstico del daño, 2 sujetos (0,5%) se encuentran en formulación de medidas, 30 sujetos (7%) se encuentran en implementación del plan de reparación colectiva y ningún sujeto étnico ha finalizado con éxito la ruta de reparación. Dichas cifras ponen en evidencia que a pesar de constituir el 63% de los sujetos de reparación colectiva, los pueblos étnicos han sido sistemáticamente excluidos de la ruta de reparación, cuyo avance se ha concentrado (sin mucho éxito) en adelantar los planes de reparación colectiva de sujetos no étnicos.
17. El incumplimiento de reparación colectiva a mujeres afrocolombianas víctimas del conflicto en el caso emblemático de la **Coordinación de Mujeres Afrodescendientes Desplazadas en Resistencia (La COMADRE)**. Este proceso organizativo agrupa a mujeres de organizaciones articuladas a AFRODES y constituyen uno de los casos más importantes por su nivel de documentación se hacen evidentes el tratamiento institucional ligado a la presencia de factores no solo de debilidad institucional, ausencia de coordinación y comprensión de la importancia de superar el incumplimiento. Después de un proceso que las instituciones dilataron durante tres años, en diciembre de 2016, a la COMADRE se le reconoce como sujeta de reparación colectiva mediante la Resolución 2016-244846 de la UARIV en el marco del Decreto 4635. El 8 de marzo de 2019, se cumplieron dos años de la entrega de la resolución y a la fecha no ha habido avances efectivos en la implementación de las medidas de reparación colectiva. Y lo que es más grave aún: la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV), con fecha de mayo de 2018, ha enviado comunicación a la COMADRE indicando que el

proceso de reparación no se implementará bajo el Decreto 4635 de 2011 como lo estableció la resolución, sino bajo Ley 1448/2011.

18. La política de reparación y atención a mujeres afrodescendientes víctimas de violencia sexual y/o por el conflicto armado ha tenido esfuerzos en materia procedimental pero presenta dificultades estructurales asociadas a la baja capacidad institucional que limitan el acceso a la justicia. El Gobierno Nacional ha realizado algunos esfuerzos para que las víctimas de violencia sexual accedan a una atención y reparación efectiva. Dichos procesos se asocian a la elaboración del protocolo de atención integral en salud para personas víctimas de violencia sexual o procedimientos de investigación para dar protección o reparar a las víctimas a través de la coordinación interinstitucional. El balance presentado por el Instituto Kroc a febrero de 2019 resalta los significativos retrasos en materia de reparación a consecuencia del debilitamiento que ha tenido la Unidad de Víctimas como responsable central de la implementación.

19. Es crucial observar que las debilidades institucionales develan los precarios presupuestos y capacidad institucional que el gobierno nacional ha definido en relación con la atención sobre la violencia sexual. Desde CODHES se asegura que el monitoreo de las Violencias Basada en Género en el contexto del conflicto armado en Colombia se hace seguimiento a 304 casos de víctimas con pertenencia étnica afrodescendientes e indígenas, de los cuales, solo 34 han acudido a instancias de reparación y/o protección. Entre las peticiones de atención institucional señalan la atención psicológica y física.

Atención a las mujeres afrodescendientes (recomendaciones párrs. 31, 32 CERD/C/COL/CO/15-16) 4.1 Política Nacional de Género

20. La política pública de género en el país tiene grandes vacíos en la aplicación del enfoque étnico debido a problemas estructurales de la formulación y adjudicación presupuestal en la política con enfoque de género. De ahí que la ausencia de partidas presupuestales específicas constituya obstáculo sustancial. En Colombia se han adoptado medidas administrativas entre las que se encuentran la Ley 1257 de 2008 y el CONPES 161 de 2013 orientados a promover medidas de inclusión social; las valoraciones que realiza CODHES sobre estas estrategias indican el bajo impacto. La observación sobre la Ley 1257 de 2008 realizada entre 2018-2019, que pretende conocer cuál es el estado se encuentra la implementación de la ley, especialmente en materia de enfoque diferencial a nivel territorial, encontró que de 1.105 Municipios sólo 17 expresan de manera clara y directa que cuentan con políticas públicas que incluyen población de pertenencia étnica.

Medidas cautelares de la Comisión Interamericana de DDHH y ataques a líderes y autoridades afrodescendientes.

21. Durante los últimos dos años como organizaciones de la sociedad civil y autoridades de pueblos afrodescendientes hemos visto la necesidad de acudir a la CIDH para visibilizar y denunciar las continuadas afectaciones a los pueblos afrodescendientes

en virtud de la generación de medidas de protección urgente. Especialmente, la situación de personas defensoras, líderes y lideresas sociales en Colombia i) denuncias de violación de derechos de las comunidades afrocolombianas víctimas del conflicto armado en Colombia (03/10/18), ii) denuncias de asesinatos, amenazas y desplazamiento forzado de personas defensoras de los derechos a los territorios afrodescendientes iii) implementación de Medidas Cautelares con enfoque étnico diferencial y colectivo en Colombia (09/05/19), y en septiembre en la audiencia Amenazas y asesinatos de líderes y lideresas sociales en Colombia (26/09/19).

22. **Desde la firma del Acuerdo de Paz entre el gobierno colombiano y las FARC-EP, líderes y lideresas de las organizaciones y comunidades afrocolombianas en zonas rurales y urbanas, han sido víctimas de asesinatos, atentados, amenazas, reclutamientos y hostigamientos que incluyen acciones para criminalizar.** Dichas violaciones que también afectan a liderazgos de todos los sectores sociales, en el caso del Pueblo Afrocolombiano, son el resultado y la continuidad de un patrón sistemático a través del cual el Estado de Colombia (y en especial los últimos 5 gobiernos) persiste en la negación de los factores estructurales subyacentes, la no implementación de medidas de protección adecuadas o la puesta en marcha de medidas insuficientes.
23. **Es primordial tener presente que el gobierno colombiano en diferentes momentos ha movilizado esfuerzos orientados a negar la sistematicidad de los asesinatos, atentados, amenazas y hostigamientos contra liderazgos afrocolombianos.** Sus informes a la comunidad internacional son de carácter reduccionista sobre la gravedad de los hechos. En el Informe que presenta Colombia al CERD en sus numerales 252 y 273 se hace referencia al conjunto de esfuerzos normativos, políticos y fiscales para el seguimiento e investigación de las agresiones contra líderes sociales y defensores de derechos humanos, así como, procesos de concertación en el marco de la Mesa Agraria, Étnica y Popular para avanzar en el desmantelamiento de estructuras criminales que vulneren los derechos de las autoridades territoriales en el contexto de la implementación del Acuerdo de Paz.
24. **La magnitud de los asesinatos de líderes y lideresas del Pueblo NAPR.** Lejos de cumplirse la garantía en los derechos de la protección y seguridad de los y las líderes el proceso de sistematización en curso por parte de las organizaciones después de la firma el Acuerdo de Paz en noviembre de 2016, se han identificado 39 asesinatos, 3 casos de atentados que afectaron a 19 líderes/lideresas, 11 casos de amenazas que incluyen 31 líderes/lideresas, y 5 casos de hostigamiento. Tenemos información aun por sistematizar que da cuenta de un número significativamente mayor de este tipo de violaciones a los derechos humanos de los líderes y lideresas. Sin embargo, como organizaciones presentamos ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su visita del 12 de Julio de 2019 a Colombia un panorama indicador, resaltando que entre los (730) líderes sociales, de los cuales el 40% se desempeñaban como líderes y autoridades étnicas de Colombia.

25. **Es muy grave la escalada de ataques contra los liderazgos en el Norte del Cauca.** El patrón de ataques contra liderazgos afrocolombianos en los territorios rurales ha adquirido características muy graves que evidencian una estrategia para exterminar las posibilidades de gobierno con autonomía y acción colectiva para garantizar los derechos étnicos. Uno de los hechos que revela dicha estrategia es el reciente atentado del 4 de Mayo de 2019 contra una importante reunión de destacados líderes y lideresas afrocolombianas del Norte del Cauca pertenecientes a la Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca –ACONC y la Movilización de Mujeres por el Cuidado de la Vida y la Defensa de los Territorios Ancestrales. Mantenemos la zozobra permanente en un país que registra uno de los más altos índices de líderes asesinados en el mundo y en este contexto, el permanente ataque a los líderes y lideresas de comunidades afrodescendientes que residen en zonas urbanas, especialmente aquellas que han sido víctimas del desplazamiento forzado, también han continuado siendo asesinados, amenazados y atacados. Casos emblemáticos como el asesinato de Ana Fabricia Córdoba, el fiscal de AFRODES Bernardo Cuero Bravo, y los atentados y continuas amenazas contra la vicepresidenta de AFRODES, Erlendy Cuero Bravo.
26. **El gobierno de Colombia no ha adoptado las medidas necesarias para evitar el reciclaje de estas violencias pese a los análisis que presentan las organizaciones donde detallan las consecuencias sobre las comunidades.** Esta dinámica se ha agravado, desafortunadamente, por algunas de las respuestas institucionales del gobierno en la misma implementación de la paz, especialmente, la implementación del programa de sustitución de cultivos de uso ilícito es uno de las políticas de mayor complejidad y afectación a los derechos étnico territoriales, y en los casos de mayor gravedad las condiciones de protección y participación en comunidades afrocolombianas siguen sin solución de continuidad.

Garantía de la consulta previa para los grupos étnicos (recomendaciones párrs. 21, 22 CERD/C/COL/CO/15-16)

27. **El gobierno de Colombia ha promocionado de manera sistemática acciones que tienen como propósito la estigmatización y el odio racial contra el pueblo NAPR.** Han utilizado estrategias mediáticas para posicionar una percepción negativa sobre el derecho de la Consulta Previa, Libre e Informada, y las organizaciones étnicas por defender el derecho. Tal como hemos señalado en los informes anteriores la Constitución Política protege de manera especial el derecho a la participación de las comunidades Negras, en aquellas decisiones que afecten su integridad como grupo étnico. En el año 2015 indicamos que la protección especial se derivada de la (C.P. art. 1), y del reconocimiento de la diversidad cultural como valor constitucional y fundamento de la nacionalidad colombiana (C.P. arts. 7 y 70), así como las obligaciones que prescribe el Convenio 169 de la OIT al vincular el derecho a la consulta cuando se trata de medidas administrativas o legislativas que afecten los derechos del pueblo étnico.
28. **En Colombia el marco institucional promovido por el gobierno nacional ha creado un precedente discriminatorio que continúa violentando el derecho a la igualdad de los pueblos.** Especialmente los aspectos discriminatorios ya no solo configuran

exclusivamente a la diferencia organizativa de las comunidades negras y afrocolombianas entre consejos comunitarios y las formas propias organización, sino que trascendieron el contexto de la implementación del Acuerdo Final de Paz y sus mecanismos legislativos rápidos como el del Fast Track a superponer los derechos entre pueblos afrodescendientes e indígenas. En primer lugar, se sacrificó de manera general el derecho a la consulta previa con el argumento del bien supremo a través de la sanción de no menos de 107 medidas normativas, y en segundo lugar, se demostró una priorización institucional de los derechos indígenas sobre afrodescendientes. Durante el año 2017 el mecanismo legislativo rápido constituyó un proceso en el que se adelantaron no menos de seis (6) consultas previas respecto con pueblos indígenas respecto de una (1) consulta puesta en marcha con el pueblo afrodescendiente, dicho tratamiento institucional marcó una brecha significativa en la garantía del derecho.

29. **La implementación del Acuerdo Final de Paz ha constituido el alcance de hitos significativos en materia de inclusión afrodescendiente en una franja de las estructuras de decisión del Estado a la luz del sistema judicial colombiano.** La creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) han permitido no solo la vinculación de magistradas y comisionadas perteneciente a pueblos étnicos, sino que la creación de Comisiones de Carácter Racial en ambas estructuras institucionales permitirán introducir las demandas históricas en virtud del proceso de justicia transicional que ambos mecanismos lideran en Colombia. Constituye un hecho importante que debe ser fortalecido en perspectiva del reconocimiento pero fundamentalmente en garantía de justicia.
30. **En diciembre de 2018 el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre situación de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos Michel Forst realizó un análisis sobre las garantías del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada.** Luego de alcanzar diversos diálogos con las autoridades y organizaciones afrodescendientes e indígenas señala no solo que los pueblos étnicos constituyen el eslabón poblacional más afectados por el conflicto armado interno y especialmente los efectos de los desplazamientos forzados y los ataques de actores armados. Tal como señala, dicho panorama se agudiza con la presencia de grupos armados en sus territorios, conllevando a que los defensores y las defensoras y las comunidades afrocolombianas se enfrentan a una discriminación institucional sistemática y a la presión que ejercen las empresas nacionales e internacionales que tratan de explotar los recursos naturales que se encuentran en sus territorios. Frente a la gravedad de este contexto en el que se encuentran los pueblos étnicos, señala que los afrodescendientes pese a los 25 años de la aprobación de la Ley 70 de 1993, marco normativo en el cual se reconocen algunos derechos de las comunidades afrocolombianas, los bienes colectivos y sus prácticas tradicionales de producción, así como sus formas de vida y la protección de su identidad y cultura, no solo continúa pendiente la plena reglamentación de esta dicho marco normativo especial, sino que existe una alta preocupación por la ausencia de plenas garantías para el ejercicio de consulta gratuitas previas, libre e informadas. Los factores que agravan la situación constituyen se encuentran relacionados con la minería ilegal y

mecanizada, la presencia de cultivos ilícitos, monocultivos, megaproyectos y la presencia de diferentes actores armados y el evidente aumento en el número de asesinatos de líderes y autoridades afrodescendientes quienes defienden sus territorios y su cultura.

31. **El Relator exhortó a las autoridades colombianas a garantizar el derecho a la consulta libre, previa e informada de las comunidades afrocolombianas y a regular mecanismos eficaces de participación.** Indicó que la implementación rápida y efectiva de este derecho constituye imperativo para la protección y pervivencia de los pueblos en virtud de lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT.

Inclusión y participación de los grupos étnicos en las negociaciones y el Acuerdo Final de Paz con las FARC (recomendaciones párrs. 11, 12 CERD/C/COL/CO/15-16

32. **El Capítulo Étnico del Acuerdo Final de Paz (AFP) es una oportunidad única para visibilizar daños e inequidades históricas que continúan en la actualidad, en especial a nivel territorial, y propiciar las máximas garantías para el ejercicio pleno de los derechos humanos mediante el desarrollo de medidas de políticas diferenciadas y espacios de participación con incidencia efectiva.** El alcance de una serie de garantías y salvaguardas para el respeto y la no regresividad de los derechos fundamentales de los sujetos colectivos de protección especial es la razón por la cual consideramos que el cumplimiento efectivo de todas las disposiciones de este capítulo es fundamental para avanzar en materia de reparación, pero también, las bases para prevenir el surgimiento o resurgimiento de conflictos. En el camino de la implementación del AFP la inclusión de un Capítulo Étnico en el Plan Marco de Implementación de este Acuerdo en el periodo 2017-2018 a través de la participación en la Instancia Especial de Pueblos Étnicos de la CSIVI hacen menester sin duda un proceso de fortalecimiento institucional que supere las limitaciones institucionales. Los procesos de seguimiento y balance que realiza el Instituto Kroc expresa que en el acuerdo se prevén 80 disposiciones con enfoque étnico, de los cuales el 4% se han implementado completamente, el 9% está con un proceso intermedio, el 41% tiene un avance mínimo y el 46% no se ha implementado. Sin embargo, el no avance en la implementación de estas disposiciones se da al no tener una ruta clara de intervención en los territorios, no hay articulación entre entidades como ICBF, UARIV, ARN, Consejería DDHH, entre otros y no hay información desagregada para el diseño de medidas específicas en donde los pueblos étnicos tengan participación.
33. **Tenemos serias preocupaciones debido a que pese a los Acuerdos logrados entre el pueblo afrodescendiente y el gobierno nacional a la luz del proceso de consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2019 -2022.** Particularmente, consideramos que las negligencias evidentes en la apropiación de los presupuestos del año 2020, un proceso en el que se definieron partidas presupuestales por debajo de lo acordado en el marco de la consulta previa afrodescendiente y en la mayoría de los rubros existe nula asignación de presupuestos.

Derecho a la salud (recomendaciones párrs. 33, 34 CERD/C/COL/CO/15-16)

34. **El gobierno nacional informa elementos generales en materia de atención en salud general, no obstante, no incluye datos específicos para salud mental que permiten identificar la predominancia de la política.** Su evidencia se encuentra en que si bien algunas de estas acciones pueden relacionarse de forma directa o indirecta con la salud mental (párrafos 90, 97, 98, 99, 191), no presenta datos desagregados para comunidades étnicas, lo cual ocasiona una dificultad tanto para dimensionar el impacto de las acciones de intervención como de las necesidades situadas en torno a salud mental.
35. **Si bien se enuncia el enfoque diferencial, a nivel de salud (en los párrafos 192 y 240), los datos específicos relacionados con su aplicación en relación a la salud mental no se incluyen.** No resulta claro entonces, cómo se da cuenta de su aplicación de forma efectiva en las comunidades étnicas. Por otra parte, en relación a las acciones colectivas en salud mental, tampoco resulta posible identificar en el documento, la participación específica de las comunidades étnicas en las acciones declaradas en el PAPSIVI. Respecto a las acciones de corte psicosocial efectuadas específicamente con mujeres -que pueden relacionarse con la salud mental-, se enuncia que “10.745 mujeres recibieron atención psicosocial mediante la estrategia de recuperación emocional a nivel individual, 102.172 mujeres a nivel grupal, 331.567 mujeres fueron remitidas al Ministerio de Salud —MSPS— para su atención y 2077 mujeres participaron en la Estrategia de reparación integral a mujeres víctimas de violencia sexual” (p. 14). Estos datos no están desagregados para mujeres pertenecientes a comunidades étnicas, lo cual se constituye en una limitante para identificar el impacto real para las mujeres pertenecientes a comunidades étnicas y el impacto de estas acciones.

Acceso a la Justicia – Sistema Penal Carcelario.

36. **En el ámbito de acceso y administración de justicia, la población negra y/o afrocolombiana presenta enormes dificultades en las diferentes fases de la criminalización en el sistema de justicia colombiano, las cuales incluyen: falta de una defensa penal efectiva en la fase de judicialización, o aplicación adecuada de los beneficios penales.** Esta carencia se ha agudizado como consecuencia del establecimiento de políticas criminales que promueven la adopción de técnicas y tecnologías basadas en estereotipos que sostienen el racismo y la discriminación racial. De acuerdo con el Colectivo Justicia Racial (JusticiaR), se ha considerado que las barreras de pobreza, racismo y discriminaciones históricas impiden que el pueblo negro y/o afrodescendiente acceda en igualdad de condiciones que el resto de la población colombiana al sistema de justicia. Especialmente, las indagaciones muestras pilotos orientadas verificar las cifras del Instituto Nacional Penitenciario (INPEC) durante 2019, permitieron encontrar que existe un sub registro en el número de reclusos que se auto reconocen como negros o afrodescendiente, pues de acuerdo con el INPEC escasamente existen, cero negros, 27 raizales, 30 palenqueros y 4.671 afrocolombianos privados de la libertad en Colombia.

37. **La situación de indeterminación estadística carcelaria para afrodescendientes puede encontrar un escenario de superación mediante el cumplimiento de las medidas que vincula la Sentencia T-388 del 2013 mediante el cual, se declaró el estado de cosas inconstitucional del sistema carcelario.** Dicha jurisprudencia no solo se limita a evidenciar los obstáculos para superar los problemas de hacinamiento, inseguridad y criminalidad. En efecto dicha valoración constitucional establece en gran medida los inconvenientes que enfrentan los procesados, particularmente (i) la ausencia de la prestación de una defensa de calidad (ii) las recomendaciones que hacen defensores públicos a ciertos sindicados a allanarse a cargos o celebrar preacuerdos, incluso cuando existen estrategias viables de defensa.

RECOMENDACIONES

38. Con base en los análisis presentados, y con el objetivo de contribuir a los esfuerzos del Estado de Colombia para corregir los problemas identificados y para avanzar en el cumplimiento de la Convención CERD y las recomendaciones de su Comité, le solicitamos al mismo exhortar al Estado Colombiano a adoptar en forma inmediata las siguientes medidas:

- 38.1. El DANE debe garantizar la incorporación de la variable étnico-racial en las encuestas de hogares de tal forma que se pueda realizar análisis y seguimiento a la situación de la población afrocolombiana en el mercado laboral. Dicha incorporación debe estar acompañada de un diseño de muestra representativo tal cual lo hace la Encuesta de Calidad de Vida.
- 38.2. Asignar los recursos adecuados para el diseño e implementación de un programa que responda a los compromisos adquiridos en relación con el Plan de Acción del Decenio Internacional de los Afrodescendientes y el Plan de Acción de Durban. Dicho programa debe incluir acciones específicas significativas para combatir la exclusión y la discriminación racial.
- 38.3. Dar cumplimiento efectivo a las ordenes de la Corte Constitucional que reconocen la violencia y riesgos que enfrentan los líderes y lideresas afrocolombianas (“autoridades afrodescendientes”); de manera especial lo ordenado en los Autos 005 de 2009, 092 de 2008, 266 de 2017 y 620 de 2017. Igualmente, deben ajustarse a los mecanismos de evaluación de riesgo de tal forma que se reconozca la dimensión colectiva y se ofrezcan medidas de protección acordes.
- 38.4. Garantizar la integralidad de las acciones del Plan de Acción Oportuna (PAO) de tal forma que a través de procesos de consulta con las comunidades se trascienda el enfoque de la respuesta militar y se logre prevenir el desplazamiento forzado y las situaciones de confinamiento de las mismas.

- 38.5. Adoptar mecanismos específicos que permitan el avance efectivo de las investigaciones y judicialización de los responsables por los crímenes de lesa humanidad, como es la violencia sexual, cometidos contra las mujeres afrocolombianas en el marco del conflicto armado interno. Así como también de los responsables de los crímenes contra líderes y lideresas
- 38.6. Adoptar mecanismos especiales y asignaciones presupuestales específicas para la formulación e implementación inmediata del Programa Específico para Mujeres Afrocolombianas ordenado por el Auto 092 de 2008 y el Plan Reparación Colectiva para la COMADRE según lo estableció la Resolución que las reconoce como sujetas de reparación colectiva y de acuerdo con el Decreto Ley 4635/2011.
- 38.7. Asignar recursos específicos suficientes para el fortalecimiento de las formas de gobierno propio y de los procesos organizativos tanto en contextos rurales como urbanos.
- 38.8. Garantizar las condiciones para el ejercicio del derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- 38.9. Ajustar los sistemas de información que registran los hechos victimizantes del conflicto armado de tal forma que puedan realizar un seguimiento a todos los tipos de violaciones de derechos humanos cometidos contra la población afrocolombiana.
- 38.10. Dar cumplimiento efectivo a lo establecido por Decreto Ley 4635 de 2011 de tal forma que se garantice el enfoque diferencial étnico afrocolombiano en las acciones de prevención, atención humanitaria y reparación de las víctimas del conflicto armado. Para ello, debe reconocer las experiencias en curso como es el caso de la COMADRE.
- 38.11. Garantizar desde un enfoque diferencial étnico-afrocolombiano la incorporación e implementación de las disposiciones del Acuerdo de Paz en materia de género en los instrumentos de planeación del desarrollo de los niveles nacional y territoriales. Al respecto se deben priorizar acciones para garantizar las condiciones de seguridad de las lideresas afrocolombianas, el acceso a la justicia, la prevención del reclutamiento de las niñas y niños, la situación de las mujeres con discapacidad, el acceso al sistema de salud de las mujeres afrocolombianas, así como el reconocimiento de prácticas ancestrales como las ejercidas por las parteras.
- 38.12. Es imperativo que se implemente una estrategia para reformar la política criminal que desarrolle un enfoque étnico-racial que atienda a las actuales dificultades de la población negra y/o afrodescendiente en materia de acceso a la justicia.
- 38.13. Diseñar e implementar un programa de salud mental con enfoque diferencial que reconozca los impactos específicos del conflicto armado sobre la población

afrocolombiana. Dicho programa debe consultar e integrar las prácticas ancestrales que procesos organizativos, especialmente de mujeres como la COMADRE, vienen aplicando para ofrecer procesos de sanación emocional y espiritual que se fundamentan en las propias cosmovisiones.

- 38.14. Adoptar medidas para continuar consolidando la paz en Colombia a través de procesos de diálogo y negociación con actores armados ilegales que continúan produciendo graves impactos sobre nuestras comunidades rurales y urbanas. Desde esta perspectiva, las comunidades afrocolombianas consideran la conveniencia de reanudar los diálogos con el Ejército de Liberación Nacional (ELN)
- 38.15. Aceptar la competencia del CERD para recibir y examinar alegaciones de los ciudadanos en los términos establecidos por el artículo 14 de la Convención CERD.